CG-0109-AGOSTO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-REC-544/2015 Y SUP-REC-561/2015 ACUMULADOS, QUE REVOCAN LA SENTENCIA SG-JDC-11339/2015 EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL ACUERDO CG-0100-JUNIO-2015 POR EL QUE ESTE CONSEJO GENERAL REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

A N T E C E D E N T E S

I. Del Instituto Estatal Electoral. Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente denominado Instituto Estatal electoral, mismo que ha llevado a cabo entre otras tareas el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008 y 2010-2011, y el proceso local electoral 2014-2015 que se encuentra en curso.

II.- Acuerdo de Asignación. El 14 de junio de 2015, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo CG-0100-JUNIO-2015 en el que se determinó la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional en el

Proceso Local Electoral 2014-2015, otorgando dos Diputaciones al Partido Revolucionario Institucional, una al Partido de la Revolución Democrática, una más al Partido Morena y una al Partido del Trabajo.

III.- Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. El 18 de junio de 2015, los ciudadanos Esteban Vargas Juárez y Francisco Ramón Medina Benítez, en su carácter de Candidato propietario y suplente al cargo de Diputado al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional respectivamente, presentaron ante este órgano local electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del Acuerdo CG-0100-JUNIO-2015, el cual fue remitido a la Sala Regional Guadalajara registrándose su recepción en la oficialía de partes el 24 del mismo mes y año, asignándole la clave SG-JDC-11323/2015.

Con fecha 29 de junio del año en curso, la Sala Regional con sede en Guadalajara determinó la improcedencia del medio de impugnación y la remisión de dicho juicio al Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur para su conocimiento y posterior resolución. La autoridad jurisdiccional local registró el juicio ciudadano con la clave TEE-BCS-JDC-018/2015, y posteriormente, en fecha 15 de julio del año en curso, resolvió el juicio referido declarando infundados los agravios del actor.

A fin de combatir la resolución citada, el diecinueve de julio pasado, Esteban Vargas Juárez y Francisco Ramón Medina Benítez, en su carácter de Candidato propietario y suplente al cargo de Diputado al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional respectivamente, presentaron escrito de juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano ante el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, mismo que se remitió a esta Sala

Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 24 de julio de la presente anualidad.

IV.- Emisión de Sentencia SG-JDC-11339/2015.- El 15 de agosto del presente año, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia identificada con el número SG-JDC-11339/2015, la cual fue notificada a esta autoridad administrativa a través del sistema de notificaciones electrónicas destinado para tales efectos, a las 13:21 horas del día 17 de agosto de 2015.

En dicha ejecutoria la autoridad jurisdiccional determinó modificar el acuerdo CG-0100-JUNIO- 2015, emitido este Consejo General, y en consecuencia revocar las constancias de asignación expedidas a los candidatos postulados por el Partido del Trabajo con motivo del Acuerdo de referencia materia de la controversia, asimismo otorgó a este Consejo General un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación de la referida ejecutoria para realizar una revisión de los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos Esteban Vargas Juárez y Francisco Ramón Medina Benítez, candidatos al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, y en su caso se expidieran las constancias respectivas.

V- Requerimiento.- El 17 de agosto de 2015, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto requirió al Partido Revolucionario Institucional a través del representante ante este Consejo General, proporcionara diversa documentación con la finalidad de corroborar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos Esteban Vargas Juárez y Francisco Ramón Medina Benítez. Dicho requerimiento fue desahogado en tiempo y forma por dicho Instituto Político ese mismo día.

VI.- Emisión del Acuerdo CG-0108-AGOSTO-2015.- El 19 de agosto del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo CG-0108-AGOSTO-2015 por medio del cual, en cumplimiento a la Sentencia SG-JDC-11339/2015 emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con Sede en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, previo estudio de los requisitos de elegibilidad de los candidatos, emitió las constancias de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a favor de los ciudadanos Esteban Vargas Juárez y Francisco Ramón Medina Benítez.

VII.- Recurso de Reconsideración.- El 18 de agosto de 2015, Mario Luis Montaño Geraldo, en su carácter representante del Partido del Trabajo interpuso escrito de Recurso de Reconsideración ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, a fin de impugnar la resolución SG-JDC-11339/2015.

VIII. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. El 18 de agosto de 2015, Camilo Torres Mejía presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, a fin de impugnar la resolución SG-JDC-11339/2015.

IX.- Emisión de Sentencia y notificación.- El 26 de Agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del Recurso de Reconsideración identificado con el número SUP-REC-544/2015 y su acumulado SUP-REC-561/2015 por medio de la cual determinó revocar la resolución SG-JDC-11339/2015 emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con Sede en Guadalajara, Jalisco, y el

Acuerdo CG-0100-JUNIO 2015 emitido por este Consejo General, por medio del cual se llevó a cabo la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional en el Proceso Local Electoral 2014-2015. La referida ejecutoria fue notificada a este organismo público local mediante el sistema de notificaciones electrónicas, a las 01:25 horas del día 27 de agosto de 2015.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Competencia. La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, el Consejo General como máximo órgano de dirección, en ejercicio de sus atribuciones previstas en la fracción XXIV del artículo 18 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se encuentra facultado para conocer y aprobar el presente proveído.

SEGUNDO.- Acatamiento de Sentencia.- En cumplimiento a la sentencia de fecha 26 de agosto del año en curso, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Recursos de Reconsideración

identificados con los números SUP-REC-544/2015 y SUP-REC-561/2015 acumulados, en la que determinó revocar la resolución SG-JDC-11339/2015 emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con Sede en Guadalajara, Jalisco, así como el Acuerdo CG-0100-JUNIO 2015 emitido por este Consejo General, por el cual se llevó a cabo la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional en el Proceso Local Electoral 2014-2015, la cual establece en sus puntos resolutivos toralmente lo siguiente:

> ***PRIMERO.*** *Se acumula el recurso de reconsideración identificado con la clave de expediente SUP-REC-561/2015, al diverso recurso de reconsideración radicado con la clave de expediente SUP-REC-544/2015.*
>
> *En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente del medio de impugnación acumulado.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se revoca la sentencia dictada el quince de agosto de dos mil quince, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, dentro del expediente identificado con la clave SG-JDC-11339/2015.*
>
> ***TERCERO.*** *Se revoca la asignación, de diputados por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-0100-JUNIO-2015, para los efectos señalados en la parte final del considerando Octavo de la presente resolución.*

En este sentido, la asignación de Diputados de Representación Proporcional para el Congreso del Estado de Baja California Sur, que formará parte de la XIV Legislatura, así como sus respectivos suplentes son los siguientes ciudadanos:

Partido político	Nombre	Propietario o suplente
PRI	AMADEO MURILLO AGUILAR	Propietario
	FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ COTA	Suplente
PRI	IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ	Propietario
	ELSA MARTÍNEZ MORALES	Suplente
MORENA	GUADALUPE ROJAS MORENO	Propietario
	ANGÉLICA VEGA FERNÁNDEZ	Suplente
PRD	ROSA DELIA COTA MONTAÑO	Propietario
	ROSELLI ZARAHI AGUNDEZ GAVARAIN	Suplente
PT	CAMILO TORRES MEJÍA	Propietario
	JESÚS MARÍA MONTIEL CORTEZ	Suplente

Una vez precisado el nombre de cada uno de los ciudadanos citados, y en cumplimiento a la sentencia motivo del presente Acuerdo, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, otorga las constancias de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a los ciudadanos referidos en el cuadro que antecede.

Por lo anterior, con base en las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Expídase y entregue las constancias de asignación de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional a los ciudadanos mencionados en el considerando segundo del presente proveído.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General de este órgano electoral.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a dicha ejecutoria.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General celebrada el 27 de agosto de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente

Lic. Malka Meza Arce
Secretaria Ejecutiva

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR